PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA **Año XII No.2719**	Directora Lic. Matiana del Carmen Torres López	San Francisco de Campeche, Cam., **Miércoles 19 de Agosto de 2026**

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Se comunica al propietario así como a las personas que tengan derecho sobre los bienes muebles siguientes: 1. Numerario en efectivo consistente en la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y 2. Vehículo de la marca Volvo, clase camión, tipo autobús, modelo B12B, color blanco con vivos en color azul, agua marina y rojo, número económico 0639, con la leyenda "Premier Tim", presentando una puerta de ascenso y descenso, placas de circulación 02-HB-6F, tipo Turismo del Servicio de Autotransporte Federal, con número de identificación vehicular 3CER8G12075118572, correspondiente a un vehículo de origen nacional y año modelo 2007; lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 13/2026-I** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de **Gustavo Pérez López, Fernando Moisés Camacho Gastelum y Autotransportes Estrella Roja del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable,** con el carácter de personas afectadas, por considerar que no se acreditó la legitima procedencia de los bienes muebles referidos.

Al propietario de los bienes citados, así como a las personas que se crean con derecho sobre los bienes muebles señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles,** contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio de los bienes muebles afectos.

Expedido en nueve tantos en la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil veintiséis.

Rafael Rodríguez Lozano

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA
2024-2027

VVSECCIÓN: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCIÓN: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACIÓN NO. 124/HAE/HC/2026.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 77 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 27 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del Primero de Octubre del año dos mil veinticuatro al 30 de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al punto **DOCE** del Orden del día de la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 11 del mes de **AGOSTO** del año **2026**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO DOCE: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA "CONDONACIÓN DE ACCESORIOS (RECARGOS MORATORIOS) DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 AL 2026.

En términos de lo establecido en los Artículos 77, Fracción VI, 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto en votación económica, por lo que solicito levanten la mano derecha, los que estén en favor, lo que estén en contra y los que se abstengan.

Presidente: En términos de lo establecido y con fundamento en el artículo se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvase manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstención.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes la **"CONDONACIÓN DE ACCESORIOS (RECARGOS MORATORIOS) DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 AL 2026.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A LOS **DOCE** DÍAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTISÉIS.**

A T E N T A M E N T E.

LIC. ALBERTO FALCÓN ZAMUDIO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

EL CIUDADANO L.I. JUAN CARLOS HERNANDEZ RATH. - Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los articulas 115 fracción I, párrafo I. fracción II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105,106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 20, 21,27,31, 58 fracción III, 59, 69, fracción I, III, XII y XXII 71, 73 Fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I, XVII y 186 103 fracción I y XVII. 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. 4. 8, 26 y 28 del bando de policía y buen gobierno para el Municipio de Escárcega, 2,3,6,17,22 Fracciones I, II, VI, 23, 24 de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, 2,3,4,5,8,9,10, 12, 19 Fracciones IV y XV, 22,23 inciso b) 31,32,33,81,83, Fracciones I y II, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escárcega y demás autoridad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega para su publicación y debida observancia,

HAGO SABER.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en el Acta doceava de la vigésima segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de agosto del dos mil veintiséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 12/2026

A N T E C E D E N T E S

I.- Derivado de las últimas recaudaciones de impuesto predial, que han afectado las participaciones dirigidas al H. Ayuntamiento de Escárcega es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro municipio de Escárcega, el cual no ha tenido el avance considerable, por la falta de consideración a los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo benéfico para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el gobierno municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,

IV.- C. LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA. - en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, presente una iniciativa de condonación de accesorios en materia del impuesto predial ante el H. cuerpo colegiado de cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2,3,20,124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1,4,5,9 párrafo XI y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2026, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, para el periodo de administración 2024-2027 tal y como acredito en ese acto con la copia certificada de mi nombramiento, mismo que data de la fecha 11 de marzo del año 2026, la cual fue expedida por conducto del Presidente Municipal de Escárcega, Campeche, mismo que fue fundado en lo que dispone el numeral 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estados de Campeche.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como tesorero municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, funjo como autoridad fiscal municipal en lo que se dispone

al numerario 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numerario 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Tal como se establece de igual en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los municipios autonomía de administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que en los artículos 57 y 58 fracción I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales Municipales en término de las leyes aplicables y con la participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros municipios del Estado, para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera autoridades fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. Así mismo, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la comisión nacional bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCION DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto la Condonación de recargos y gastos de ejecución correspondiente a los impuestos municipales, al ejercicio fiscal 2021,2022,2023,2024, 2025 y 2026 respecto de los conceptos distribuidos de la siguiente manera:

El mes de septiembre la condonación del 100% de los recargos.

El mes de octubre la condonación del 50% de los recargos.

El mes de noviembre la condonación del 50% de los recargos.

El mes de diciembre la condonación del 100% de los recargos.

I.- Impuesto Predial

SEGUNDO: El plazo para poder regularizar de los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche al 31 de diciembre del año 2026.

De igual forma aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir antes las autoridades fiscales siguientes:

TERCERO**:** El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. cuerpo colegiado de cabildo de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el Municipio es la base territorial y de la organización política y administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo, que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que la Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones que establezcan los Estados bajo el concepto de Propiedad inmobiliaria su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación o mejora, así como las que tengan por objeto darle valores a la propiedad inmobiliaria. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de Contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que el Pago de Impuesto Predial, es una contribución que se aplica a la propiedad Inmobiliaria, estableciendo su fundamentación en el Titulo Segundo, Capitulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 22 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche.

El citado Impuesto Predial, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio Fiscal 2026 aprobada mediante decreto No.- 180 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mismo que se publicó en fecha de 26 de diciembre del año 2025, para ser ejercido el primer día del mes de enero del año 2026, mismo en el que se establece una proyección de recaudación por la cantidad de $8,937,707.00 (SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE 00/100 M.N.) es decir en su máxima expresión, representa hasta ahora aproximadamente el 18% del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley para el ejercicio Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

CUARTO**:** Durante el ejercicio fiscal 2026 en los meses de enero- abril disminuye la recaudación aproximadamente en un 53% respecto del mes de febrero en porcentaje aún mayor respecto a los meses de marzo-julio de en su correlatividad anual. Por lo que, en el beneficio fiscal solicitado, otorgara facilidades a la ciudadanía escarceguenses y a las H. Juntas Municipales de Centenario y División del Norte, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de impuesto predial, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro municipio de Escárcega y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del Municipio de Escárcega, esto a su vez recalcando que se otorgará el beneficio, siempre y cuando realicen el cumplimiento, debiendo cubrir los años anteriores al presente Ejercicio Fiscal 2026, de esta manera se busca aplicar la condonación en recargos de impuesto predial, por las autoridades fiscalizadoras competentes del municipio lo cual será en un 100% en el mes de septiembre, el 50% en el mes de octubre, el 50% en el mes de noviembre y el 100% en el mes de diciembre del beneficio otorgado.

De esta manera, la propuesta no solo beneficiará al sector social del Municipio de Escárcega, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZARÁ AL L.I. JUAN CARLOS HERNANDEZ RATH. - En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, se efectué la aplicación del Beneficio Fiscal en donde se considera la CONDONACION de Accesorios en materia de Impuesto Predial, las facultades que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del C. LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.

SEGUNDO: El presente Estímulo Fiscal, surtirá efectos a partir del día, en que fue representado y aprobado ante el H. cuerpo colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: La presente reforma, entrara en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, para la publicación en el portal de internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se pongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD, el día once del mes de agosto del año dos mil veintiséis, Primer regidor Mélida Coj Padilla, Segundo Regidor Manuel Alejandro Medero Malacon, Tercer Regidor Telvina Pedraza Hernández, Cuarto Regidor Ramón Leonardo Dimas Gómez, Quinto Regidor Matilde Enriqueta Sarmiento Maldonado, Sexto Regidor Lourdes Thaily Sala Gómez, Séptimo Regidor Noel Valencia Valladares, Octavo Regidor Marina Esperanza Uc Yah y los Síndicos de Hacienda Oswaldo Del Carmen González Pérez y Sindico Yurina Huchin Carrillo (Rubricas).

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule para su debido cumplimiento.

L.I. JUAN CARLOS HERNANDEZ RATH.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.

MTRO.ALBERTO FALCON ZAMUDIO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ESCARCEGA.
.

GOBIERNO DE TODOS

SAFIN SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y PLANEACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-045-2026

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones I, VIII y XXVII, 5 apartado B fracción II inciso a, 23 fracción II y 43 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-045-2026, relativa a la adquisición de diversos bienes y servicios, solicitados por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-045-2026	25/Agosto/2026 **14:00 horas**	(1) $704.00 (2) $4,106.00	28/Agosto/2026 **09:00 horas**	03/Septiembre/2026 **09:00 horas**

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Equipo	Equipamiento de cisternas en las localidades de Alfredo V. Bonfil, Bethania, Castamay, Chemblas, Hampolol, Laureles, Lerma, San Francisco de Campeche, Pich, Chiná y Hobomo del municipio de Campeche; Dzitbalché del municipio de Dzitbalché; Nunkiní, Pucnachén, Santa Cruz Ex Hacienda y Tankuché del municipio de Calkiní; El Cuyo del municipio de Palizada; El Triunfo, Santa Rita y Belisario Dominguez del municipio de Carmen; Montebello, Hecelchakán, Pomuch y Nohalal del municipio de Hecelchakán; Localidades de La Flor, Guadalajara, El Huiro y Benito Juárez Número 2 (La Polla) del municipio de Escárcega; y, Arroyo San Juan (Las Golondrinas), Santa Lucía y Nueva Lucha del municipio de Candelaria.	748
2	Equipo	Equipamiento de sistemas de captación de agua pluvial en las localidades de Los Ángeles y El Tesoro, municipio de Calakmul; y, El Mirador Primero, municipio de Candelaria.	30
3	Equipo	Equipamiento de electrificación no convencional con paneles solares, en las localidades de La Libertad y La Unión (El Zapotal), del municipio de Campeche; El Gallo, El Corriental, San Luis y San José García del municipio de Escárcega; la localidad de La Tómbola, del municipio de Candelaria; La Florida, del municipio de Carmen; y, localidades de Lagón Dulce, El Porvenir, Ribera Gómez, Ribera San Eduardo, Tumbo de la Montaña I y Canales Uno del municipio de Palizada.	70

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, a través del siguiente enlace: https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, ubicada en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-045-2026

- El registro y venta de bases podrá realizarse en las oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, ubicadas en esta ciudad y en las Cabeceras Municipales del Estado, o través de la Institución de Crédito autorizada por internet CONTRIBUNET, por medio del link: https://miportal-siaf.seafi.campeche.gob.mx/ página oficial del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI); para este último, deberá considerar un tiempo de hasta 72 horas para el reflejo del pago. En cualquiera de los supuestos, deberán considerar la fecha y hora establecida en la presente convocatoria.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera corresponde al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, a satisfacción del “Estado”, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes correspondientes a las partidas 1 y 2, deberán ser entregados en un plazo máximo de 50 (cincuenta) días naturales; y para la partida 3, los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, todos contados a partir del día siguiente a la firma del instrumento contractual correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de agosto de 2026

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración, Finanzas y Planeación

"Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DR. ORLANDO JESÚS ALVARADO RIVADENEYRA, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 5, 6, 13, fracciones VII y VIII, 15, 16, 22, Apartado A, fracción IV, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 14 y 15, fracciones XIV y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche; y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 04 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche por el que se emite el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que una vez publicado el nuevo Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche el 04 de mayo de 2023, el Comité de Ética de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche acordó iniciar el proceso de redacción del Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche 19 de diciembre de 2022. Que, por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente Código de Conducta.

ACUERDO

ÚNICO. - Este Acuerdo tiene por objeto emitir el “Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche” para quedar como sigue:

CARTA INVITACIÓN

A las personas Servidoras Públicas:

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, asume su compromiso a promover altos estándares de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, así como, responsabilidad en todas sus operaciones y actividades, por lo que es de suma importancia que todas las personas Servidoras Públicas que colaboramos dentro la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tengamos presente que nuestra conducta debe ser guiada por principios, valores y reglas de integridad.

Este Código de Conducta establece las pautas y expectativas que rigen nuestro comportamiento como colaboradores de este Instituto, por lo cual convoco a todo el personal de esta Secretaría a conocer el Código de Conducta, el cual tiene el firme compromiso de actuar contra cualquier conducta discriminatoria, de hostigamiento sexual y acoso sexual así como de cero tolerancia a la corrupción; los invito a que difundan y apliquen este Código en sus actividades diarias. Es importante informar y denunciar ante las instancias correspondientes en caso de alguna conducta de violación o preocupación que vaya en contra de la nueva ética pública.

Por último, exhorto a todas y todos los compañeros de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que trabajemos en apego a la legalidad y ética pública, en cualquier cargo, comisión o función que desempeñen dentro de la Secretaría para cimentar la cultura de respeto refrendando de esta manera el compromiso con la adopción de la nueva ética pública.

Agradezco el cumplimiento de este Código de Conducta y su participación en beneficio de Campeche.

Dr. Orlando Jesús Alvarado Rivadeneyra.

Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO, MISIÓN Y VISIÓN.

OBJETIVO: Este Código tiene por objeto fundamental establecer la forma en que todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad, para ello, deberá fungir como un instrumento de orientación en el desempeño de sus funciones y la toma de decisiones, ofreciendo pautas de conducta, inspirados en la visión y misión, que se mencionan a continuación:

MISIÓN: Establecer las políticas de conducta y ética para los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a efecto de salvaguardar el derecho de la población a la protección de la salud.

VISIÓN: Un Sistema Estatal de Salud Universal, equitativo, integral, de calidad, incluyente, con particular enfoque a la protección de los derechos de los grupos de la población que viven en condición de vulnerabilidad, a través del fortalecimiento de la rectoría de la autoridad sanitaria y la intersectorialidad, de la consolidación de la protección y promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como la prestación de servicios plurales y articulados basados en la atención primaria; la generación y gestión de recursos adecuados; fomentando el respeto y responsabilidad de los servidores públicos del sector salud, así como la participación de la sociedad con corresponsabilidad.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. **Acoso laboral:** Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o la integridad de la víctima. Puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a las de las víctimas;
II. **Acoso sexual:** Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
III. **Carta compromiso:** Carta donde todas las personas servidoras públicas adscritas al la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, hace constar que conoce y comprende el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función;
IV. **CEPCI**: Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés;
V. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por los organismos centralizados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el que se establecen de manera puntual y concreta, las directrices en materia de Conducta que deben observar las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

VI. **Código de Ética:** Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, donde se establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de una persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función;

VII. **Comité:** Comité de Ética de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

VIII. **Corrupción:** Abuso del ejercicio de cualquier posición de poder público, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

IX. **Denuncia:** Narrativa que formule cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y de Conducta y a las Reglas de Integridad;

X. **Dependencias:** Se encuentran citadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;

XI. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XII. **Entidades:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan carácter de Entidad Paraestatal;

XIII. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XIV. **Liderazgo:** Capacidad de una persona de promover y aplicar valores y principios en la sociedad y en los lugares en los que se desempeñe un cargo y comisión, partiendo del ejemplo personal;

XV. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVI. **OIC:** Órgano Interno de Control;

XVII. **Persona Asesora:** Persona servidora pública que orienta y acompaña a la presunta víctima de actos en contra de la dignidad de las personas conforme al Protocolo de actuación de los Comités de Ética y que tiene el carácter de figura mediadora;

XVIII. **Persona Consejera:** Persona servidora pública que orienta y acompaña a la presunta víctima por casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;

XIX. **Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas a partir de un diagnóstico que realicen las Dependencias, Entidades o Empresas Productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XX. **Secretaria de Salud**: Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Artículo 3. MARCO JURÍDICO

La conducta de los servidores públicos estará regida por un conjunto de leyes, normas y reglamentos establecidos para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y ética en el ejercicio de sus funciones.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado de Campeche;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.
- Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Estado de Campeche.
- Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 4. El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por lo que deberán suscribir y entregar de forma impresa al comité de ética, la carta compromiso adjunta a este documento como Anexo 1, donde se hace constar que conoce y comprende dicho código de conducta y asume el compromiso de cumplir con lo establecido durante su desempeño en el empleo, cargo o comisión.

En consecuencia, cualquier persona, que labore o preste servicios en el Instituto, que conozca de posibles faltas o incumplimientos al Código de Ética y al presente Código de Conducta, por parte de todas las personas servidoras públicas, podrá presentar una denuncia ante el Comité de Ética de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. PRINCIPIOS

En el desempeño de sus labores, todas las personas servidoras públicas, adscritas a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberán observar los principios establecidos en el Código de Ética, enlistados a continuación:

a) Respeto a los Derechos Humanos: Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se asegurarán de brindar un trato fundamentado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin distinción de jerarquía. Se abstendrán de manifestar actitudes o conductas ofensivas, de utilizar un lenguaje vulgar, prepotente o abusivo, y de realizar cualquier acción u omisión que vulnere la dignidad humana, los derechos fundamentales, las libertades o que pueda dañar la integridad de las personas.
b) Legalidad: Conocer, cumplir y actuar de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que correspondan a su cargo, comisión o función.
c) Honradez: Actuar con rectitud, absteniéndose de utilizar su cargo, comisión o función para obtener beneficios, provechos o ventajas personales, ya sea para sí mismas o para terceros.
d) Lealtad: Responder a la confianza que la sociedad les ha otorgado, demostrando una verdadera vocación de servicio, profesionalismo y priorizando las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público, protegiendo el bienestar de la población campechana.
e) Imparcialidad: Ofrecer a todas las personas, ya sean físicas o morales, un trato igualitario y actuar de manera objetiva, sin otorgar privilegios por razones de jerarquía, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.
f) Eficiencia: Utilizar correctamente los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad que le son asignados y cumplir con las obligaciones y funciones que le hayan sido atribuidas para el desempeño de sus cargo, comisión o función.
g) Economía: En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
h) Disciplina: Desempeñar su cargo, comisión o función de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos, evitando comportamientos que puedan generar dudas que afecten o atenten contra los valores e imagen de la Institución.
i) Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, facultades y atribuciones encomendadas con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que se atribuyen a su cargo, comisión o función observando en todo momento la disciplina de integridad y respeto tanto en las y los servidores públicos como en los usuarios.
j) Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses personales, evitando prejuicios, conflictos de interés o influencia indebida que afecten el funcionamiento de la Institución, siempre actuando en estricta conformidad con la legalidad.

k) Transparencia: Toda la información generada debe ser accesible a la sociedad para garantizar una efectiva rendición de cuentas, salvo aquella que, conforme a la normativa aplicable, sea considerada confidencial o reservada.
l) Rendición de Cuentas: Asumir plenamente la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo, comisión o función, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, teniendo en cuenta que se sujetarán a un sistema de evaluación, sanción y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
m)Competencia por mérito: Deben ser seleccionadas para su cargo, comisión o función de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad atrayendo a los mejores candidatos para ocupar puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
n) Eficacia: Desempeñar sus funciones en el marco de una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, cumpliendo con los objetivos institucionales de las dependencias o entidades a las que estén adscritas, basándose en objetivos, metas y programas de trabajo que permitan un adecuado seguimiento y control del desempeño.
o) Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que rigen el desempeño de su cargo, comprometida en ajustar su conducta para que esta esté alineada con una ética que responda al interés público, generando plena certeza de su comportamiento ante todas las personas con las que interactúe y que observen su actuar.
p) Equidad: Garantizar que toda la población campechana tenga acceso a los servicios de salud de calidad, sin importar su origen, género, condición socioeconómica o cualquier otra diferencia, reconociendo y abordando las desigualdades, y brindando atención adaptada a las necesidades de cada individuo para asegurar un nivel adecuado de salud, promoviendo la justicia y la igualdad en el acceso y los resultados.

Artículo 7. VALORES

Todas las personas servidoras públicas, adscritas a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en la práctica de sus labores deberán desempeñarse conforme a los valores establecidos en el Código de Ética, enlistados a continuación:

a) Respeto: Brindar un trato cordial a todas las personas, incluyendo a quienes comparten espacios de trabajo, sin importar el nivel jerárquico, promoviendo una comunicación efectiva.
b) Liderazgo: Ser una figura ejemplar ante la sociedad y sus equipos de trabajo, especialmente frente a quienes estén a su cargo.
c) Cooperación: Colaborar y fomentar el trabajo en equipo para lograr los objetivos comunes establecidos en los planes y programas gubernamentales, cultivando una auténtica vocación de servicio a la sociedad.
d) Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico: Respetar y preservar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de otras naciones, además de promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente.

Artículo 8. REGLAS DE INTEGRIDAD

Todas las personas servidoras públicas, adscritas a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el ejercicio de sus labores, deberán tener en observancia las Reglas de Integridad, establecidas en el Código de Ética en el Capítulo V, enlistadas a continuación:

a) Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad: Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, las personas servidoras públicas actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando de manera continua en el fomento e implementación de acciones que fortalezcan la ética pública.

b) Trámites y Servicios: Con el fin de atender los trámites y servicios solicitados por la población, las personas servidoras públicas actuarán con excelencia, de manera pronta, diligente, honrada y confiable, sin preferencias ni favoritismos, siempre en apego a la legalidad, brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial.

c) Recursos Humanos: Para impulsar un servicio público que beneficie a la sociedad, en materia de recursos humanos, se promoverá la profesionalización, la competencia basada en mérito, la igualdad de género y de oportunidades, así como la capacitación, el desarrollo y la evaluación continua de las personas servidoras públicas. Además, se aplicarán rigurosamente todas las disposiciones orientadas a la correcta planeación, organización y administración del servicio público.

d) Información Pública: A fin de consolidar la rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública bajo su cargo, protegiendo en todo momento los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, según lo estipulado por las normas correspondientes.

e) Contrataciones Públicas: Con el fin de garantizar la eficiencia, economía, transparencia y funcionalidad en las contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos y obras públicas, todos los actores deberán actuar con estricta legalidad, imparcialidad, y austeridad republicana. Las contrataciones se regirán por principios de integridad, asegurando procesos claros, abiertos, justos y orientados a la optimización de recursos, el bienestar de la sociedad campechana y la rendición de cuentas.

f) Programas Gubernamentales: Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, se deberán sujetar a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éste.

g) Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones establecidas en la normativa aplicable. Actuarán con legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad, siempre priorizando el interés público y asegurando que sus decisiones sean justas, fundamentadas y alineadas con el bienestar de la sociedad.

h) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: Se deberá actuar con responsabilidad y eficiencia en la administración de bienes muebles e inmuebles, garantizando su uso adecuado, conservación y aprovechamiento óptimo. Se deberán llevar a cabo acciones para asegurar su control, supervisión, resguardo, y, en su caso, enajenación o transferencia, siempre promoviendo el cuidado y la protección de estos, en beneficio del patrimonio público.

i) Control Interno: Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía, se garantizará la salvaguarda de los recursos públicos, se prevendrán riesgos de incumplimiento y se advertirán posibles actos de corrupción. Las acciones deberán llevarse a cabo con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas.

j) Procesos de Evaluación: Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados del desempeño, se efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad. Esto permitirá obtener información útil y confiable para identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como implementar medidas idóneas y oportunas para garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éste.
k) Procedimientos Administrativos: Los servidores públicos que participen en la emisión de actos administrativos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública del Estado, deberán conducirse con estricta legalidad e imparcialidad, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las formalidades esenciales del debido proceso.

CAPITULO III

CONDUCTAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A. COMPROMISOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

Artículo 9. A las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, les corresponde conocer, respetar y actuar conforme a lo que disponga la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, reglamentos y demás normatividad jurídica aplicables que regulen el ejercicio de sus funciones. Para ello deberán:

a) Actuar con total transparencia, integridad y apego a las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulan sus cargos, empleos o comisiones, promoviendo la misma conducta entre sus compañeras y compañeros.
b) Desarrollar su labor conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública del estado de Campeche y en el Código de Conducta de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
c) Cumplir de manera oportuna, veraz y precisa con los requisitos de la declaración patrimonial.
d) Conducirse con objetividad e imparcialidad, evitando utilizar la normativa para obtener beneficios personales, para su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, parientes cercanos, personas con las que mantenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que participe. Además, se abstendrán de actuar para beneficiar o perjudicar a terceros.
e) Reportar cualquier acto u omisión que constituya un incumplimiento de las disposiciones legales a las autoridades correspondientes.
f) Promover una cultura de cumplimiento normativo en su entorno de trabajo, incentivando a sus compañeras y compañeros a respetar las leyes y políticas institucionales, con el fin de generar un ambiente de respeto y eficiencia en el servicio público.
g) Actuar con diligencia en la aplicación de normas de seguridad y salud pública, respetando los lineamientos que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche establezca para proteger la integridad de los servidores públicos y usuarios, conforme a las leyes y disposiciones nacionales e internacionales en materia de salud.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Transparencia, Integridad, Disciplina, Integridad, Profesionalismo y Eficacia.

VALORES: Cooperación, Respeto.

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Información Pública.

DIRECTRIZ: Artículo 7, Fracc. I, II, III de la LGRA.

B. USO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 10. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberán actuar siempre con transparencia, entendida como un compromiso de honestidad y honradez con la ciudadanía. Se abstendrán de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, o para influir en beneficio o perjuicio de terceros. Para ello, deberán:

a) Actuar con rectitud, respetando los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia en el servicio público, sin usar su cargo para obtener beneficios personales o para su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, familiares o terceros con los que tenga vínculos personales, profesionales o de negocios. No deberán aceptar compensaciones, regalos u obsequios relacionados con el desempeño de sus funciones.
b) Proteger la información confidencial de la institución, evitando que personas ajenas puedan acceder a ella, obtenerla o difundirla.
c) Utilizar los datos y documentos proporcionados por otras dependencias solo para el cumplimiento de sus funciones.
d) Actuar con moderación, honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, tratando a todas las personas con dignidad y sin discriminación.
e) Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo.
f) Abstenerse de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, prestaciones adicionales, dinero, regalos, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar trámites o asignación de contratos.
g) Evitar identificarse con cargos diferentes o acreditar títulos o grados académicos no obtenidos conforme a las disposiciones legales.
h) Preservar y proyectar siempre la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad ha depositado en ellos al desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos. Es fundamental que, incluso fuera del horario y espacio laboral, actúen con integridad, demostrando un compromiso constante con los principios éticos y los valores de la institución. El sentido de pertenencia a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche debe ser una guía para su comportamiento y sus acciones, manteniendo siempre una actitud ejemplar.
i) Considerando que las redes sociales constituyen una extensión de las personas en los medios electrónicos, y sin menoscabo del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, deberán utilizar

estos medios de manera institucional, procurando siempre la proyección de una imagen positiva de las dependencias y entidades de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

j) Promover la confianza en el servicio público mediante un comportamiento acorde con la ética pública y respetuosa de todas las personas, sin importar su ideología o posicionamiento. Cualquier conducta en redes sociales que contravenga estos principios afectaría la credibilidad de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y su compromiso con la sociedad.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Transparencia, Integridad, Honradez, Objetividad, Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Eficacia y Eficiencia.

VALORES: Cooperación, Respeto, Liderazgo.

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Control Interno, Recursos Humanos.

DIRECTRIZ: Artículo 7, Fracc. I, II, IX, X, XII de la LGRA.

C. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tienen la responsabilidad de hacer un uso adecuado de los recursos asignados (materiales, financieros o tecnológicos) para cumplir con sus funciones, aplicando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro. Para ello, deberán:

a) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros de manera transparente, justa e imparcial, para realizar su trabajo de manera eficiente, tareas e instrucciones siempre con apego a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en alineación con la misión y visión de la institución.
b) Utilizar las instalaciones y áreas comunes del centro de trabajo respetando los tiempos asignados, exclusivamente para las actividades laborales, evitando el uso para asuntos personales.
c) Comprobar de manera oportuna y adecuada el uso de los recursos financieros destinados a comisiones oficiales o contrataciones, siguiendo la normativa aplicable.
d) Mantener en buen estado las instalaciones de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.
e) Asegurar el resguardo de los vehículos oficiales al finalizar la semana laboral en los lugares designados, como estacionamientos habilitados por el área administrativa.
f) Realizar de manera diligente y conforme corresponda los actos relacionados con la entrega-recepción de los recursos asignados.
g) Informar oportunamente sobre cualquier daño o desperfecto ocasionado por el uso del equipo proporcionado para sus actividades.
h) Utilizar de forma moderada los servicios de teléfono, internet y medios electrónicos, y en caso de ser necesario para asuntos personales, cubrir los costos de forma oportuna y con recursos propios.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Legalidad, Competencia por Mérito, Transparencia, Integridad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Rendición de Cuentas, Economía y Profesionalismo.

VALORES: Respeto, Cooperación, Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico, Liderazgo.

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Información Pública, Control Interno, Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Recursos Humanos, Procedimiento Administrativo, Contrataciones Públicas y Programas Gubernamentales.

DIRECTRIZ: Artículo 7, Fracc. II, VI de la LGRA.

D. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Artículo 12. Las personas servidoras públicas del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche deben cumplir con los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, asegurando el acceso libre y transparente a la información generada por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Deben garantizar la transparencia en sus funciones, programas y recursos, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que la información no esté clasificada como reservada o confidencial. Para ello, deberán:

a) Organizar, clasificar y manejar de manera eficiente y confidencial los archivos y documentos a su cargo, protegiendo la información y evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebido.
b) Actuar con imparcialidad y cuidado en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
c) Mantener la información actualizada y proporcionarla cuando sea requerida, conforme a lo establecido en las disposiciones legales, o bien comunicar con oportunidad si no se dispone de la información solicitada.
d) Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que pueda perjudicar el desempeño de las funciones de la Administración Pública, o que sea utilizada para beneficiar o perjudicar a terceros de manera indebida.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Legalidad, Transparencia, Integridad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas, Objetividad, Honradez.

VALORES: Cooperación, Respeto y Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico, Liderazgo.

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Información Pública, Control Interno, Procedimientos Administrativos.

DIRECTRIZ: Artículo 7, Fracc. VI, VII de la LGRA.

E. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 13. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deben actuar con dignidad y evitar situaciones en las que su interés personal pueda entrar en conflicto con los intereses de la institución o de terceros. Por lo tanto, es fundamental:

a) Actuar con integridad, respetando las leyes y normativas reglamentarias y administrativas aplicables.
b) Informar a su superior inmediato sobre cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de interés.
c) Abstenerse de intervenir, en virtud de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga un interés personal, familiar o comercial, incluyendo aquellos que puedan beneficiar a su cónyuge, concubina(o), conviviente, familiares directos (consanguíneos o por afinidad) o a terceras personas con las que mantenga relaciones personales, profesionales, laborales o de negocios, así como a socios o sociedades de las cuales forme parte o en las que tenga interés.
d) Evitar situaciones en las que puedan obtener beneficios económicos, compensaciones, prestaciones adicionales, o recibir dádivas, obsequios o regalos de cualquier tipo que no estén relacionados con su cargo o función.
e) Abstenerse de aceptar regalos, incentivos, compensaciones, prestaciones o cualquier tipo de dádivas u obsequios que puedan influir en su toma de decisiones como servidor público.
f) Tomar decisiones siempre en concordancia con la ley y los valores establecidos en el Código de Ética, sin permitir que factores personales afecten la equidad, y priorizando en todo momento el interés público.
g) Proponer al personal de mando ideas, estrategias e iniciativas que contribuyan al fortalecimiento y mejora del funcionamiento de la institución, fomentando la participación del equipo en los procesos de toma de decisiones.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Transparencia, Integridad, Imparcialidad, Eficacia, Honradez, y Profesionalismo.

VALORES: Respeto, Cooperación, Liderazgo.

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Procesos de Evaluación, Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.

DIRECTRIZ: Artículo7, Fracc. IX de la LGRA.

F. ATENCIÓN Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 14. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche promover una cultura responsable que fomente la confianza de la ciudadanía en la presentación de denuncias. En las áreas que brindan atención al público, se deberá garantizar la atención, el seguimiento y la respuesta de manera oportuna, eficaz, transparente

e imparcial a todas las denuncias. Además, se debe ofrecer a la sociedad un trato justo, cordial y equitativo, guiado siempre por un espíritu de servicio. En este sentido, los servidores públicos deberán:

a) Proporcionar el apoyo requerido y ofrecer orientación, siempre asegurando un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial tanto a los ciudadanos como a otras personas servidoras públicas, orientándolos en la presentación de trámites y necesidades de manera expedita y eficaz.
b) Atender las solicitudes y denuncias de la ciudadanía protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley.
c) Brindar seguimiento y respuestas oportunas e imparciales a todos los trámites y denuncias presentadas, canalizándolas al área competente para su adecuada atención.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Transparencia, Integridad, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Eficiente y Profesionalismo.

VALORES: Cooperación, Respeto, Liderazgo.

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Trámites y Servicios, Programas Gubernamentales, Control Interno.

DIRECTRIZ: Artículo 7, Fracc. III, IV, V, VIII de la LGRA.

G. RELACIÓN LABORAL ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 15. Es competencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como hacia las personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades gubernamentales. Se promoverá siempre el trato amable, cordial y respetuoso, evitando cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género, discapacidad, edad, religión, lugar de origen o jerarquía laboral. Por ello, las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberán:

a) Fomentar la colaboración profesional basada en el respeto mutuo, sin hacer distinciones jerárquicas, evitando actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo, así como cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, los derechos o las libertades, o que constituya una forma de daño a la integridad de las personas.
b) Proporcionar información y orientación a sus compañeras y compañeros de trabajo, en especial al personal de nuevo ingreso, para facilitar la correcta realización de las tareas y contribuir a un buen desempeño, siempre promoviendo un ambiente de trabajo inclusivo y eficiente.
c) Actuar con rectitud y certeza, absteniéndose de hacer comentarios injuriosos o injustificados contra compañeros, superiores y subalternos, manteniendo un ambiente libre de conflictos innecesarios.
d) Informar a las instancias correspondientes sobre cualquier transgresión de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche al Código de Ética, Reglas de Integridad y el presente Código de Conducta, sustentando dichas denuncias con pruebas fehacientes.

e) Asegurarse de que su posición jerárquica sea un ejemplo de integridad, respeto y ética para los demás servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando cualquier tipo de trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral, o violencia en contra de las personas.
f) Brindar apoyo, atención e información con amabilidad y generosidad a las personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades del gobierno, favoreciendo la colaboración interinstitucional, privilegiando la prevención antes que la observación o sanción.
g) Respetar los procedimientos institucionales establecidos para gestionar las relaciones con otras dependencias y entidades de gobierno, garantizando el cumplimiento de las normativas y protocolos establecidos.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Transparencia, Integridad, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Eficiente, Profesionalismo, Equidad.

VALORES: Respeto, Liderazgo, Cooperación

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Trámites y Servicios, Información Pública, Control Interno.

DIRECTRIZ: Artículo 7, Fracc. VII, X de la LGRA.

H. ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 16. Les corresponde a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche desarrollar acciones que salvaguarden la protección al medio ambiente y conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y la de sus compañeras y compañeros. Para ello, deberán:

a) Generar acciones de protección ambiental adecuadas al desarrollo de sus funciones, promoviendo la conservación y cuidado del medio ambiente en el servicio público, con el objetivo de satisfacer las necesidades laborales sin comprometer los recursos naturales.
b) Cumplir rigurosamente con las disposiciones relacionadas con el consumo de tabaco y otras sustancias en las instalaciones de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respetando las regulaciones sanitarias y ambientales vigentes para proteger la salud de los trabajadores y el entorno.
c) Colaborar en acciones de protección civil y fumigación, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de seguridad, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, estacionamientos y sanitarios, con el fin de garantizar la seguridad colectiva.
d) Hacer un uso responsable de los recursos materiales proporcionados para el desarrollo de sus actividades laborales, buscando siempre la eficiencia y evitando el desperdicio.
e) Abstenerse de realizar cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad, salud e integridad de sus compañeros y compañeras, así como de terceros dentro del ámbito laboral.
f) Promover la reutilización del material de oficina siempre que sea posible, contribuyendo a la sostenibilidad y reducción de residuos.

g) Reportar cualquier situación que represente un riesgo para la salud, seguridad e higiene, así como para el entorno ambiental, a las áreas correspondientes para su atención y solución oportuna.
h) Evitar obstruir la circulación en áreas de estacionamiento o cualquier otra acción que interfiera en la correcta operatividad de los espacios dentro de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Disciplina, Transparencia, Integridad, Honradez, Economía, Eficacia, Eficiencia, Rendición de Cuentas y Profesionalismo.

VALORES: Cooperación, Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico. Liderazgo, Respeto.

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Control Interno, Procesos Administrativos.

DIRECTRIZ: Artículo 7, Fracc. I de la LGRA.

I. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO

Artículo 17. La persona servidora pública de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberá comprometerse consigo misma a mantenerse actualizada en relación con las labores que lleva a cabo en el Instituto, buscando siempre el desarrollo constante de su formación profesional. Para ello, participará activamente en las capacitaciones, cursos y actividades ofrecidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con el objetivo de mejorar el desempeño. En este sentido, se deberá:

a) Garantizar la confianza y credibilidad en su servicio público, evaluando constantemente su desempeño de manera honesta, respetuosa e imparcial. Además, deberá promover el desarrollo y crecimiento del personal bajo su responsabilidad, con el objetivo de fomentar un ambiente de trabajo profesional y eficiente.
b) Proteger y respetar los derechos humanos de los servidores públicos, permitiendo que todas las personas puedan realizar sus actividades laborales en condiciones de respeto, justicia e igualdad, sin que exista discriminación o vulneración de sus derechos.
c) Respetar las condiciones laborales especiales que por razones de maternidad o situaciones específicas puedan necesitar las personas servidoras públicas, especialmente mujeres, garantizando que su permanencia en el trabajo no sea condicionada por dichas circunstancias y asegurando un entorno de equidad y respeto.
d) Respetar los días de descanso y asueto que por derecho les corresponden a las personas servidoras públicas, así como aquellos establecidos por la ley, fomentando un ambiente de trabajo que promueva el bienestar y la conciliación de la vida laboral y personal.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, las conductas antes descritas están vinculadas a:

PRINCIPIOS: Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Honradez, Transparencia, Disciplina, Integridad, Eficacia, Equidad.

VALORES: Respeto, Liderazgo, Cooperación.

REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad, Trámites y Servicios, Recursos Humanos, Información Pública, Programas Gubernamentales, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimientos Administrativos.

DIRECTRIZ: Artículo 7, Fracc. I, IV, VII de la LGRA.

J. VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 18. Realizar ejercicios de reflexión ética cuando enfrenten dilemas éticos, entendidos como situaciones en las que se debe elegir entre dos o más opciones de solución o decisión. Este proceso de reflexión debe realizarse con el propósito de optar por la opción que más se ajuste a la ética pública y los principios institucionales. Para tal efecto, deberán:

a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman la situación en particular;
b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
c) Definir las opciones de solución o decisión, asegurándose de que sean viables y alineadas con la ética pública;
d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad involucrados en cada opción;
e) Analizar los posibles efectos de cada opción, considerando el interés público y los impactos desde diferentes perspectivas, tales como la de la institución, las personas implicadas, la sociedad, la opinión pública o los medios de comunicación;
f) Consultar a las instancias o autoridades competentes para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas cuando sea necesario;
g) Descartar opciones y tomar la decisión más adecuada a la ética pública y al interés general.

CAPÍTULO IV

RIESGO ÉTICO

Artículo 19. En el desempeño de sus funciones, al atender, tramitar o resolver asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberán informar a su superior jerárquico sobre cualquier interés personal, familiar o de negocios que pueda generar un conflicto de interés con sus responsabilidades profesionales. Esto tiene como fin evitar que influencias, intereses o prejuicios indebidos interfieran en la toma de decisiones, garantizando que sus funciones se ejerzan de manera imparcial, objetiva y sin comprometer la integridad del servicio público. Además, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que tales conflictos sean gestionados de manera ética y transparente.

Artículo 20. Se prohíben represalias**,** castigos u hostigamientos de cualquier tipo contra las personas servidoras públicas que, de buena fe, expresen dudas, hagan preguntas o presenten inquietudes relacionadas con el comportamiento ético, el cumplimiento de sus responsabilidades, o el cumplimiento

de las normativas y procedimientos establecidos en la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Esta disposición busca promover un entorno laboral en el que se fomente la libre expresión, la transparencia y el respeto mutuo, garantizando que el personal pueda actuar sin temor a consecuencias negativas por manifestar inquietudes legítimas.

Artículo 21. El personal directivo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene responsabilidades adicionales para fomentar una cultura de ética e integridad dentro de la institución. Estas responsabilidades incluyen:

a) Guiar con el ejemplo: Las y los directivos deben actuar como modelos de conducta ética, demostrando en todo momento los valores de transparencia, legalidad y respeto que se esperan de todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
b) Proporcionar las herramientas necesarias: Las y los directivos deben asegurar que todo el personal cuente con los recursos y la capacitación necesaria para comprender y cumplir con las disposiciones de este Código de Ética, fomentando una cultura organizacional en la que se valore la integridad y la profesionalidad.
c) Fomentar una cultura de ética y de respeto a la legalidad: Los directivos deberán promover una cultura organizacional en la que se aliente a las y los servidores públicos a plantear dudas, inquietudes y sugerencias sin temor a represalias o censuras. Además, deben apoyar las iniciativas que fortalezcan el cumplimiento de los principios éticos en todas las áreas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
d) Evaluar y reconocer comportamientos éticos: Las y los directivos tienen la responsabilidad de evaluar el comportamiento de su equipo, reconociendo y promoviendo a aquellas personas servidoras públicas que se destaquen por su compromiso con la legalidad y la ética en su desempeño diario.
e) Proteger a las y los servidores públicos que denuncian faltas administrativas o actos de corrupción dentro de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche: Los directivos deben garantizar la protección de las personas servidoras públicas que denuncien actos de corrupción, faltas administrativas o conductas que contravengan las disposiciones de este Código, asegurando que dichas denuncias sean tratadas con seriedad y que quienes las presenten no enfrenten represalias o consecuencias negativas.
f) Promover la educación ética continua**:** Además de las capacitaciones periódicas, de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche promoverá programas de formación continua que incluyan el estudio de dilemas éticos específicos del sector salud, buscando preparar a las personas servidoras públicas para enfrentar situaciones complejas con responsabilidad y compromiso.
g) Supervisión y evaluación continua**:** Establecer mecanismos de supervisión y evaluación regular para garantizar el cumplimiento del Código de Ética en todas las áreas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, evaluando tanto el desempeño profesional como las conductas éticas de las personas servidoras públicas.
h) Transparencia en la toma de decisiones**:** Asegurar que todas las decisiones, especialmente las relacionadas con la asignación de recursos, contratos y la gestión de programas de salud, sean transparentes y basadas en criterios objetivos que promuevan la equidad, la justicia social y la salud pública.
i) Fortalecer la participación ciudadana y la rendición de cuentas**:** La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche fomentará la participación de la ciudadanía en la evaluación de los servicios de salud, promoviendo canales de comunicación que permitan a la sociedad informar sobre posibles irregularidades o áreas de mejora.

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tienen la obligación de desempeñar sus funciones en estricta conformidad con las leyes, regulaciones y normativas aplicables, actuando con integridad**,** responsabilidad y un compromiso firme con la ética pública, como lo exige la sociedad. Para ello, deberán tomar como referencia el Código de Conducta establecido en este documento, aplicándolo en su labor diaria y fomentando una cultura organizacional basada en la legalidad y el respeto a los principios éticos.

Es responsabilidad de cada persona servidora pública familiarizarse con el contenido del Código y aplicarlo en todas sus actividades, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su interacción con los demás servidores públicos y con la ciudadanía.

Quien incurra en una infracción a los lineamientos establecidos en este Código podrá ser sujeto de una sanción conforme a la legislación aplicable y según lo determine el procedimiento interno de la Institución, considerando la naturaleza y gravedad de la falta.

Artículo 23. Este Código de Conducta tiene como objetivo ser complementario y coherente con todas las leyes y obligaciones legales aplicables a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. En caso de que se identifique alguna inconsistencia o contradicción entre lo dispuesto en este Código y cualquier legislación o norma vigente, la persona servidora pública deberá priorizar siempre el cumplimiento de la Ley**.**

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche compromete a revisar y actualizar regularmente este Código para asegurarse de que se mantenga alineado con los cambios legislativos y regulatorios, promoviendo así una cultura de cumplimiento normativo y responsabilidad ética en todas sus actividades y decisiones.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, podrán acercarse de manera directa al Comité de Ética para recibir orientación, formular preguntas, expresar inquietudes o presentar denuncias relacionadas con la aplicación del presente Código de Conducta**.** Este acceso está diseñado para garantizar un ambiente de transparencia y confianza dentro de la Institución.

Las consultas, inquietudes y denuncias, ya sean directas o anónimas, pueden realizarse a través de los siguientes medios disponibles:

a) Medio Electrónico: A través del correo electrónico: *comite.etica.salud@gmail.com* donde se podrán plantear preguntas o inquietudes, y enviar denuncias de manera confidencial o anónima.
b) Medio Físico: De manera directa mediante escrito presentado ante la Presidencia del Comité de Ética de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en las oficinas del Comité de Ética y Prevención de Conflicto (dirección que aparece en la Página Web Oficial del de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche).

Artículo 25. El Comité de Ética de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene la obligación de garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante el proceso de atención de denuncias o inquietudes planteadas por las personas servidoras públicas.

Para asegurar este compromiso, cada miembro del Comité firmará un Acuerdo de Confidencialidad al momento de tomar protesta como integrante, comprometiéndose a manejar de manera estrictamente confidencial toda la información derivada de las denuncias o cualquier otro tipo de situación que llegue a su conocimiento durante sus funciones. Este acuerdo será vinculante durante el ejercicio de su cargo y después de concluirlo, en tanto la información relacionada pueda comprometer el cumplimiento de la ley o los derechos de las personas involucradas.

Artículo 26. En los casos en que se denuncien conductas de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, se deberá acudir ante la Persona Consejera, Comité de Ética u Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

La Persona Consejera brindará información sobre los derechos de la persona afectada, conforme a lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. La Secretaría garantizará que las denuncias sean atendidas de manera oportuna, imparcial y respetuosa, protegiendo a las víctimas y promoviendo un entorno laboral libre de hostigamiento.

Artículo 27. En los supuestos en que se deseen denunciar hechos de discriminación por motivos de género, raza, etnia, discapacidad, orientación sexual, religión, entre otros, las personas servidoras públicas deberán acudir a la Persona Asesora designada por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para brindar atención en estos temas.

La Persona Asesora ofrecerá orientación sobre los derechos de la persona afectada y sobre el procedimiento a seguir para la denuncia, en cumplimiento con las normativas internas y externas que prohíben cualquier tipo de discriminación en el ambiente laboral.

CAPITULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 28. Los casos no previstos en este Código de Conducta serán resueltos por el Comité de Ética de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a propuesta de la Presidencia del Comité de Ética de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con la debida asesoría del Órgano Interno de Control (OIC) y otras instancias que correspondan. El Comité tomará decisiones considerando los principios y valores establecidos en el Código de Ética y las normativas aplicables, buscando siempre asegurar la transparencia, equidad y justicia en su resolución.

Artículo 29. El Comité de Ética, junto con el Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, será el responsable de la interpretación y aplicación del presente Código de Conducta. En caso de duda sobre su alcance o de situaciones no claramente definidas, el Comité de Ética y el OIC de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche colaborarán para garantizar que la interpretación y actuación sean consistentes con la

misión, visión y valores de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como con las leyes y regulaciones vigentes.

Artículo 30. El incumplimiento del Código de Conducta podrá contravenir lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que dará lugar a la apertura de una investigación y, si es procedente, al inicio, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por parte del Órgano Interno de Control (OIC)**,** de acuerdo con los principios de presunción de inocencia y en estricto apego a los procedimientos legales establecidos.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que tengan conocimiento de cualquier hecho que contravenga lo dispuesto en este Código de Conducta o el Código de Ética, deberán informarlo inmediatamente a sus superiores jerárquicos, al Órgano Interno de Control, o directamente a los miembros del Comité de Ética, mediante escrito formal. Esto garantizará la transparencia, la prevención de irregularidades y el cumplimiento ético dentro de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 19 de diciembre de 2022; así como cualquier disposición de índole administrativa que se contraponga al presente Código de igual o menor jerarquía.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 06 de julio de 2026.

Nombre completo del titular. – DR. ORLANDO JESÚS ALVARADO RIVADENEYRA, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANEXO 1

CARTA COMPROMISO

Por medio de la presente, hago constar que he recibido, leído y comprendido el Código de Conducta al que deberán sujetarse las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Me comprometo a cumplir con las disposiciones de este Código de Conducta durante el desempeño de mis funciones públicas, reconociendo la importancia de actuar con integridad, transparencia y ética en todas mis responsabilidades. Asimismo, me comprometo a seguir los principios establecidos en el Código de Ética, tales como legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

De igual manera, asumo el compromiso de promover y anteponer los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico, actuando siempre con responsabilidad y en beneficio de la sociedad.

Al comprometerme a cumplir con lo dispuesto en el Código de Conducta, procuraré que mi desempeño sea un reflejo de los valores que enaltecen la función pública, buscando generar confianza, certidumbre y un servicio público de calidad para la ciudadanía.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA:

CARGO:

FECHA:

FIRMAS DE APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL

COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

TITULARES	SUPLENTES
C. Rafael Lara Alcántar Presidente	**C. Afrodita Atenea Zarate Ochoa** Suplente de Presidente
C. Patricia García Monge Secretaria Ejecutiva	**C. Alma Rosa Pérez Olán** Suplente de Secretaria Ejecutiva
C. Catherine Gabriela Zapata Santos Secretario Técnico	**C. Gustavo Di Gesú Marín Flores** Suplente del Secretario Técnico
C. Luis Ramón Ambrosio Freymann Medina Primer Titular Electo	**C. Any Abigail Reyes Balan** Suplente de Primer Titular Electo
C. Jafid Alberto Medel Medina Segunda Titular Electa	**C. Germán Gutiérrez Aguilar** Suplente del Segundo Titular Electo
C. Isabel Cacho Álvarez Tercer Titular Electo	**C. Roberto Del Rio Ayala** Suplente de Tercer Titular Electo
C. Édgar Lizandro Estrella Chuc Titular del Órgano Interno de Control	

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JAIR ORTEGA CHE. DOMICILIO SE IGNORA.

FOLIO: 1599

EXPEDIENTE 10/25-2026/J4MOFA-I RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JOSE FRANCISCO ORTEGA GARCIA, EN CONTRA DE JAIR ORTEGA CHE.LA SUSCRITA JUZGADORA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos, con los oficios número: 1941/25-2026/SPEMF que remite el Maestro ANTONY MARCONI DEL JESÚS HUICAB HOIL, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, mediante el cual informa que se admite EL RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO (efecto DEVOLUTIVO) INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JOSE NICOLAN MOTA LOPEZ, en contra del auto emitido en fecha VEINTISEIS de MAYO del presente año, y solicita la versión digital del auto apelado mediante correo electrónico y con el escrito del Licenciado JOSE NICOLAS MOTA LOPEZ solicitando que se haga la notificacion por edictos. SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, y dese vista a las partes para su conocimiento. 2) Ante lo manifestado por el Maestro ANTONY MARCONI DEL JESUS HUICAB HOIL, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, remítase mediante correo electrónico salapermanentefamiliar@gmail.com, la versión digital del auto apelado, para los efectos legales a los que haya lugar. 3) Ahora bien, en razón que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente; en consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado SE SIRVA EXCEPTUAR al ciudadano JOSE FRANCISCO ORTEGA GARCIA, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso “C” de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice: -

“Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas: III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.” -

4) Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del Ciudadano JAIR ORTEGA CHE por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticinco por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. 5) En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha TRECE de NOVIEMBRE del año dos mil veinticinco, misma que a la dice: -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del licenciado JOSE NICOLAS MOTA LÓPEZ, mediante el cual anexa copias certificadas del expediente 85/23-2024/J5MOFA-I. SE ACUERDA: 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Se tiene al licenciado JOSE NICOLAS MOTA LÓPEZ, dando cumplimiento al requerimiento que le fuera hecho por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en virtud de ello, tráigase a la vista el escrito inicial de demanda para efecto de proveer lo conducente. _ _ _ _ _ _ _ -

3. Ahora bien, toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE EN LA VIA ORAL EL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JOSE FRANCISCO ORTEGA GARCÍA, EN CONTRA

DEL C. JAIR ORTEGA CHE, conforme lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4. En consecuencia, por conducto de la actuaria interina adscrita a este juzgado, túrnense los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva notificar el presente proveído al C. JOSE FRANCISCO ORTEGA GARCÍA y/o a través de su asesor técnico, en su domicilio admitido en autos, del mismo modo, para que proceda emplazar al C. JAIR ORTEGA CHE, en su domicilio ubicado en Calle Narvaez, Manzana 2, Lote 3 entre las Privadas Renovación Moral y Tristeza Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24026 de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos anexados, con la finalidad de que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurran a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código Adjetivo de la materia. – -

Haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

5. Conforme lo dispuesto en el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase del conocimiento al C. JAIR ORTEGA CHE, que puede contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuenta con el BUFETE JURÍDICO UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO “DR. ALBERTO TRUEBA URBINA” de la Universidad Autónoma de Campeche, campus uno, radicado entre los cruzamientos de las avenidas Universidad y Agustín Melgar S/N, Colonia Buena Vista, en los cuales puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente lo represente en el presente juicio, o bien nombren abogado particular que la patrocine. -

6. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuario Diligenciador para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. -

7 Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche, con Sede en el Primer Distrito Judicial del Estado. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

8. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. -

9. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 10. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

11. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo. 12. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado htpp://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA LUCIA RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZON GONZÁLEZ FARFAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.LRR/

ASCGF/CLHP. 5) En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

6) También hágase saber a JAIR ORTEGA CHE que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. 7) Aunado a lo dispuesto, hágase del conocimiento a JAIR ORTEGA CHE, que cuenta con el término prudente de quince días hábiles a su notificación del respectivo edicto del que se haga de su conocimiento, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA LUCÍA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. LRR/ASCGF/DIME.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a doce de agosto del 2026

LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA

ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Juicio Sumarísimo Civil de Interdicto de Recuperar la Posesión José Omar Rojas Hernández

EXPEDIENTE NÚMERO:13/24-2025/2C-II.-

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO A: Lázaro Avendaño Zuñiga

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.-

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Licenciado Belizario Montejo Arcos, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Lázaro Avendaño Zuñiga, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró al antes mencionado en los domicilios señalados por dichas dependencias, dejando garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde pueda ser notificado.-

2).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada Lázaro Avendaño Zuñiga, es por lo que se ordena a la Actuaria adscrita a este juzgado, a realizar el emplazamiento de la demandada, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del proveído de fecha 15 de octubre de 2024.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de octubre de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al licenciado Belizario Montejo Arcos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha 30 de septiembre del año en curso, señalando la ocupación de los testigos ofrecidos por auto que antecede, con el objeto de acreditar el despojo del actor, así como el pliego interrogatorio requerido, Juan Pablo Gaspar, el primero con domicilio en calle Vicente Suárez, número 66, Colonia la Estrella, C.P. 24185, y de ocupación mandadito y Melba Yadira Catzin Chan, y la segunda con domicilio en calle San Juan Ulua, manzana 9, lote 31 de la Colonia Renovación II, C.P. 24155 ambos de esta ciudad, y de ocupación Agente de AFORE, así como también anexa el pliego interrogatorio, y siendo que por auto de fecha 18 de septiembre del año en curso, se reservara de dar entrada a la presente demanda, hasta en tanto se cumplimentara con lo anterior, al respecto se provee:

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente José Omar Rojas Hernández, por su propio y personal derecho con su escrito de cuenta y documentación adjunta, quien es mexicano por nacimiento y ascendencia, sabe leer y escribir, señalando como domicilio ubicado en la calle 42-E número 20-A de la Colonia Manigua de esta ciudad, C.P. 24187.-

2).- Asimismo, se le tiene nombrando como su asesor técnico al licenciado Belisario Montejo Arcos, quien ejerce con cédula profesional 13946234, expedida por la Secretaría de Educación Pública, RFC MOAB800507921,

y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en andador Zafiro número 17-B por calle Esmeralda y Av. Belisario Domínguez, fraccionamiento Arcila, C.P. 24154, de esta ciudad, misma asesoría que se reconoce de conformidad con el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Por lo que se tiene al ocursante promoviendo Juicio Sumarísimo Civil de Interdicto de Recuperar la Posesión, en contra de Lázaro Avendaño Zuñiga, y/o contra quien o quienes resulten responsables, quienes pueden ser emplazados en el ubicado en la carretera Federal, Carmen, Puerto Real Km 26 + 200, denominado las gaviotas de esta ciudad.-

4).- Respecto a las pruebas ofrecidas por las partes, se le hace del conocimiento que deberán de ratificarse de las mismas en el momento procesal oportuno.

5).- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

6).-Toda vez que la presente solicitud, está acorde al numeral 632 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; es decir, reúne los requisitos que expresan los artículos 629, 630 y 631 del Código en cita.-

7).- Con fundamento en los artículos 600, 601,627 y 628 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente solicitud.-

8).- En consecuencia, se pasan los presentes autos a la Actuaria Interina de este Juzgado para que de manera personal notifique a Lázaro Avendaño Zuñiga, que se recibirá la información ofrecida con citación de la parte, para que ofrezca y rinda información en contrario dentro del término de OCHO DÍAS, así como también manifieste lo que a su derecho corresponda, entregándole copia cotejada del escrito de demanda y documentación adjunta.

9).- Así mismo, se le hace saber que la información se recibirá dentro del término de OCHO DÍAS, una vez admitida la información ofrecida por las partes y notificadas ambas partes, la secretaria de acuerdo interina deberá de certificar cuando inicia y cuando concluye dicho termino probatorio, de conformidad con los artículos 632, y 633 del Código ibídem .

10).- Conjuntamente, se le hace del conocimiento a las partes que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

11).- Además, se le hace saber a las partes del presente asunto que se encuentran autorizados para la expedición de copias simples del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello para los efectos legales a que haya lugar.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

3).- Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a ofrecer y rendir su información en contrario con citación de la parte, dejándose sin efecto el término de ocho días señalado en el auto inicial ya preinsertado, así como también manifieste lo que a su derecho corresponda, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.-

4).- Igualmente se le requiere a la parte demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 30/22-2023

AL C. RODRIGO HUERTA ANCONA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO EN LA VIA ORDINARIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR EL C. MARTIN RODOLFO DIBENE ACOSTA EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA CASTAMAY S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL C. RODRIGO HUERTA ANCONA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.-

ASUNTO: El estado que guardan el presente expediente, 2) y con el escrito del citado ocursante, mediante el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del C. RODRIGO HUERTA ANCONA y se ordene el emplazamiento por edictos; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1. En virtud a lo anterior, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia del C. RODRIGO HUERTA ANCONA; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicandose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta del C. MARTÍN RODOLFO DIBENE ACOSTA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida 2000, local número 1, entre avenida Patricio Trueba y avenida Tormenta del fraccionamiento residencial fracciorama 2000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados José Juan Lazo Reyes y Tito Israel Conde Itzab y a las Licenciadas Fátima Alejandrina Rosado Montero y Wendi Lisbeth Huchin Cruz; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra del ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA y el DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, quienes pueden ser notificados, el primero, en la calle 17, por 10 y 12, número 190, colonia García Gineres, C.P. 97070, Mérida Yucatán, y el segundo, en Lorenzo Alfaro Alomía 6. zona centro, C.P. 24014, Campeche, Campeche, de quien reclama diversas prestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia, SE PROVEE:

1).Se tiene por presentado al ciudadano MARTÍN RODOLFO DIBENE ACOSTA, con el escrito de cuenta y la documentación adjunta, primeramente, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta el promovente, como Administrador Único y Apoderado Legal de la persona moral Inmobiliaria Castamay S.A. de C.V., acreditándolo con la copia certificada, de la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo, Notaria Pública número 37, de este Primer Distrito Judicial, de la escritura pública número ciento cincuenta y siete, de dos mil trece (157/2013), pasada ante la fe de la notaría pública número cincuenta, del Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce, de conformidad con el artículo 40, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2).Por otra parte, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida 2000, local número 1, entre avenida Patricio Trueba y avenida Tormenta del fraccionamiento residencial fracciorama 2000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).De igual forma, se admite a los Licenciados José Juan Lazo Reyes y Tito Israel Conde Itzab y a las Licenciadas Fátima Alejandrina Rosado Montero y Wendi Lisbeth Huchin Cruz, como asesores técnicos, nombrando como representante común a la Licenciada Fátima Alejandrina

Rosado Montero, conforme a lo establecido en el ordinal 49, “A” y “B”, Ibídem.

4).Respecto al medio electrónico que señala, se le hace saber que se toma en consideración, haciéndole del conocimiento que las notificaciones se seguirán realizando conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunado a que de igual forma el actuario de enlace las hará por medio de cedulas de estrados de conformidad con los artículos 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismas que las partes podrán consultar por medio de la pagina electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, la cual es https://poderjudicialcampeche.gob.mx.-

5).Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese únicamente expediente en original, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márquesele con el número 30/22-2023/2C-I.-

6).Glósese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocursante, para obren conforme a derecho.-

7).Con fundamento en los artículos 1700, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los numerales, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra del ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA y el DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.-

8).Por consiguiente, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente del Estado de Yucatán, de conformidad con el numeral 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva a notificar y emplazar al ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA, en el domicilio ubicado en la calle 17, por 10 y 12, número 190, colonia García Gineres, C.P. 97070, Mérida Yucatán, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO A RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, exhortando a la Secretaria de Acuerdos, anexar al exhorto las constancias correspondientes, para su debida diligenciación.-

9).Ahora bien, en virtud de que se demanda al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, y siendo que es un hecho notorio que el domicilio de dicha autoridad, es el ubicado en la Calle Castellot, Manzana K, Lote 20, Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores, C.P. 24014, de esta Ciudad, en términos del ordinal 299, del Código Adjetivo Civil del Estado, en consecuencia, y con fundamento con el artículo 113, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, para notificarlo y emplazarlo a juicio en su domicilio ubicado en Calle Castellot, Manzana K, Lote 20, Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores, C.P. 24014, de esta Ciudad; haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

10).Se le hace saber al C. MARTÍN RODOLFO DIBENE ACOSTA, que se tienen por anunciadas sus pruebas, mismas que deberán de ser ofrecidas en el momento procesal oportuno, lo anterior, se hace constar para los fines y efectos legales a los que haya lugar.-

11).En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

12).Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2. Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -

5. Acumúlese al presente expediente el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. RODRIGO HUERTA ANCONA, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 594/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 8918

C. ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 594/25-2026/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIO CANELA LOZANO, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-

VISTO: 1).- El oficio 01OT/DJDH/3031/2026 signado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que NO SE ENCONTRÓ domicilio a nombre de ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA; en consecuencia, SE PROVEE:-1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA, se decreta la ignorancia de domicilio de la ciudadana antes mencionada, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente a la antes mencionada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha once de febrero del dos mil veintiséis, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha once de febrero del dos mil veintiséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-

VISTO: El escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARIO CANELA LOZANO, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO (INDAJUCAM) UBICADO EN LA CALLE NIEBLA NÚMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA “2000” CON C.P 24090 DE ESTA CIUDAD, señalando como asesora técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, con cédula profesional 7715284, cédula de maestría 10931454 y RFC PEEM880620C10; asimismo, proporciona correo electrónico y número telefónico; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA ubicado en CALLE CUARZO, MANZANA 8, LOTE 7 DE LA COLONIA MINAS, CAMPECHE; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.-2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 594/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), con base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.Respecto del correo electrónico y número telefónico señalado, se le hace saber al promovente que no se toman en consideración los mismos, dado que las notificaciones se realizarán conforme al Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-4).- Se reconoce la personalidad como asesora técnica del solicitante a la Licenciada Mayra Joselin Pérez Estrella, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-5).- Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones II, V y VI, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por MARIO CANELA LOZANO.

6).- Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MARIO CANELA LOZANO con ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA.-7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de MARIO CANELA LOZANO Y ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.-8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con MARIO

CANELA LOZANO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARIO CANELA LOZANO Y ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.-9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, en este momento, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer oportunamente, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:-

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.”...

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-10).- Respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de visitas, no se decreta nada, en vitud de que el divorciante no manifiesta si durante el matrimonio se procrearon hijos.-11).- Asimismo, no pasa desapercibido que el solicitante refiere que anexa una propuesta de convenio, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta, se advierte que no obra convenio alguno, por lo tanto, no se hace pronunciamiento alguno al respecto.

12).- Se hace del conocimiento a MARIO CANELA LOZANO con ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no

controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-13).- A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MARIO CANELA LOZANO para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.14).- En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MARIO CANELA LOZANO Y ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción lV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.15).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a MARIO CANELA LOZANO, en lo personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO (INDAJUCAM) UBICADO EN LA CALLE NIEBLA NÚMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA “2000” CON C.P 24090 DE ESTA CIUDAD.Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a ZOILA MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA en su domicilio ubicado en CALLE CUARZO, MANZANA 8, LOTE 7 DE LA COLONIA MINAS, CAMPECHE; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.16).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-17).- Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el “Comité de Transparencia”.19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado htpp://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A N° 110/25-2026/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 477/25-2026/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ABEL RAMOS ALEJANDRE, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE JULIO DEL AÑO 2026.-

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.-

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

EXPEDIENTE: 22/25-2026/JAC.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOAQUIN ESTRELLA TREJO, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de julio del año 2026.

A T E N T A M E N T E LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN,

JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. VANESSA DE LOS ANGELES CANCHE CARBALLO.

SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 99/25-2026/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: LEONARDO TUN AKE, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 17 de junio de 2026

LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ

Juez del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, Campeche

LICENCIADO PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA

Secretario de Acuerdos. RÚBRICA.

216/25-2026/JAC

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA GUADALUPE CORTEZ CRUZ Y LEONARDO FLORES DOMINGUEZ quienes fueron originarios de Champoton, Campeche y Sacalum Yucatan para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Julio de 2026.

A T E N T A M E N T E LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. VANESSA DE LOS ANGELES CANCHE CARBALLO

SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

E D I C T O

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Once mil ciento veinticinco de fecha veintidós de julio del dos mil veintiséis, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **ENNA CONSUELO COLLI SOLIS**, quien falleció el día dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor **LUIS ARTURO SOLIS DOMINGUEZ**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **22** de **julio** del **2026.**

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA

NOTARIO PUBLICO No. 44. RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley

del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren Acreedores del extinto señor **FREDDY RUBEN ROSADO MORENO** para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 27 de Julio de 2026.

LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA VAME-411112-827 CED. PROF.NO.402968. RÚBRICA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III (Tercero), Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II (primera y segunda) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor **JUAN JOSE BOETA TOUS** para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche a 29 de julio de 2026.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA VAME-411112-827 CED. PROF.NO.402968. RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUIS ALBERTO TUCUCH QUE**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.

R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. RÚBRICA.

E D I C T O

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Once mil ciento treinta y cinco de fecha veintidós de julio del dos mil veintiséis, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA CONCEPCION BAEZA REYES**, quien falleció el día cuatro de septiembre del dos mil veinticinco, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor **ANGEL FRANCISCO GOMEZ BAEZA**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **22** de **julio** del **2026.**

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA

NOTARIO PUBLICO No. 44. RÚBRICA.

A V I S O N O T A R I A L

Ante mi Lic. **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Púb. del Edo. y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría púb. num. 34 de este Primer Distrito Judicial del Edo., ubicada en C. Juárez núm. 14 B. de Gpe., mediante Esc. Púb. Núm. **3496/2026**, otorgada en esta C. San Fco. de Camp., Municipio y Estado de Camp. con fecha 26/Mayo/2026, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Testamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **MARGARITA SANSORES GONZALEZ / MARGARITA SANSORES GONZALEZ DE CASTILLO,** denunciado por el C. **JUAN ALBERTO CASTILLO SANSORES** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el edo. de camp. en vigor, se comunica a **los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días. ----------

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de junio del 2026.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34

LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA

PECJ-660105-KS4. RÚBRICA.

